

# 30 PREGUNTAS CLAVES PARA ENTENDER EL PROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR



## **PREGUNTAS FRECUENTES DEL SOSTENEDOR**

### **I. PROYECTO EDUCATIVO**

#### **¿El sostenedor tendrá libertad para mantener y/o determinar su proyecto educativo?**

Sí. La Ley de Inclusión establece claramente, que el sostenedor tendrá plena libertad para determinar su proyecto educativo; el Estado respetará la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto determinado.

El Estado reconoce así, la importancia de la identidad de un colegio o comunidad educativa y su aporte a la construcción de un país más pluralista.

#### **¿De qué forma la Ley de Inclusión resguarda y fortalece el proyecto educativo de cada colegio?**

La Ley de Inclusión establece que todos los sostenedores que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado no podrán perseguir fines de lucro, y deberán destinar de manera íntegra y exclusiva esos aportes y cualesquiera otros ingresos a fines educativos.

El sostenedor gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo y estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los once fines educativos que fija la Ley de Inclusión.

La normativa asegura la permanencia del proyecto educativo en el tiempo, al establecer el traspaso de la calidad de sostenedor a las nuevas personas jurídicas sin fines de lucro.

La Ley de Inclusión establece que los padres y apoderados pueden optar por el proyecto educativo de su preferencia, pero además deberán conocerlo, adherir expresamente, comprometerse a su cumplimiento y al reglamento interno.

Nuevos establecimientos educacionales pueden solicitar Reconocimiento Oficial y subvención, si existe demanda insatisfecha o no existe un proyecto educativo similar en el territorio en el cual se pretende desarrollar.

### **II. FINANCIAMIENTO**

#### **¿Qué nuevos requisitos debe cumplir el sostenedor para que su colegio reciba Subvención Escolar?**

Se debe constituir como corporación o fundación sin fines de lucro, corporación o entidad educacional u otra persona jurídica establecida en leyes especiales, ser gratuito y propietario o comodatario del establecimiento educacional, entre otros. Estas exigencias se aplican gradualmente a los actuales sostenedores que no cumplan con esas condiciones.

#### **¿A qué se pueden destinar los recursos que provienen de la Subvención Escolar?**

La ley establece que los recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos. Asimismo, fija once categorías en las que se pueden usar los recursos que reciben los establecimientos y prohíbe que se realicen contratos con personas relacionadas a los actuales sostenedores y a los miembros asociados de las nuevas personas jurídicas sin fines de lucro, exceptuando el personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos.

La Superintendencia de Educación fiscalizará lo dispuesto en las once categorías y su cumplimiento. No obstante, el sostenedor que reciba aportes del Estado tendrá cinco años para efectuar consultas al organismo, con el objeto de determinar si una operación se enmarca dentro de los fines educativos.

### **¿La ley de Inclusión contempla mayores recursos para financiar y potenciar el proyecto educativo de cada colegio?**

Sí. La nueva normativa aumenta la SEP para alumnos/as prioritarios/as, crea la SEP para alumnos/as preferentes y también instaura un Aporte por Gratuidad. Todos estos recursos, en su totalidad, deben ser utilizados con fines exclusivamente educativos.

### **SEP PARA ALUMNOS PRIORITARIOS**

#### **¿De cuánto es el incremento de la SEP para alumnos Prioritarios?**

A partir del 1 de marzo de 2016, habrá un incremento en la Subvención Escolar Preferencial en un 20% para todos los establecimientos que ya cuenten con SEP.

#### **¿A qué puede destinar el sostenedor el dinero que recibe por la SEP?**

Los dineros recibidos por concepto de subvención escolar preferencial, ya sea por alumnos prioritarios o preferentes, deben ser destinados a las actividades y metas descritas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), que forma parte del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa

### **SEP PARA ALUMNOS PREFERENTES**

#### **¿En qué consiste la SEP para Alumnos Preferentes?**

La Subvención Escolar Preferencial para alumnos preferentes, está destinada a aquellos estudiantes que pertenecen a la clase media, es decir, al tercer y cuarto quintil. El valor de esta subvención será la mitad del valor unitario mensual de la subvención para alumnos prioritarios (0.5 SEP).

#### **¿Qué requisitos debe cumplir el colegio para recibir la SEP para alumnos Preferentes?**

Para impetrar la Subvención Escolar Preferencial por alumnos Preferentes debe estar adscrito a la ley SEP, a través de la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y ser gratuito.

### **APORTE POR GRATUIDAD**

#### **¿En qué consiste el Aporte por Gratuidad?**

El Aporte por Gratuidad se entregará a partir de 2016 y corresponde a 0.25 USE, en 2017 a 0.35 USE y de 2018 en adelante a 0.45 USE; para alumnos de establecimientos gratuitos, sin fines de lucro y que estén incorporados al régimen SEP. Estos recursos serán de libre disposición por parte del sostenedor, debiendo destinarlos a los fines educativos establecidos en la ley.

#### **¿Qué requisitos debe cumplir el sostenedor para que su colegio reciba el Aporte por Gratuidad?**

En el caso del Aporte por Gratuidad, los establecimientos deben ser gratuitos, sin fines de lucro y estar adscritos al régimen de Subvención Escolar Preferencial, esto último no es aplicable a los establecimientos de educación especial y de adultos.

Este aporte se pagará por todos los alumnos que estén cursando el primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, educación especial y de adultos y; aquellos, regidos por el decreto N° 3166 de 1980.

### **III. PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

#### **¿Qué tipo de personas jurídicas sin fines de lucro se pueden constituir para cumplir con lo establecido en la Ley de Inclusión Escolar?**

La ley permite que se constituyan corporaciones o fundaciones regidas por el Código Civil, personas jurídicas de derecho público, corporaciones educacionales o entidades individuales educacionales, en los términos de dicha ley o en otras personas jurídicas sin fines de lucro establecidas por leyes especiales.

El plazo para transformarse en persona jurídica sin fines de lucro y transferir la calidad de sostenedor es hasta el 31 de diciembre de 2017.

#### **¿Cuántas personas se necesitan para constituir una persona jurídica sin fines de lucro?**

Ello dependerá del tipo de persona jurídica que se desee constituir.

- La entidad individual educacional requiere para su constitución solo una persona natural.
- La corporación educacional exige que concurren dos o más personas naturales para su constitución.
- Una persona jurídica sin fines de lucro regulada en el Código Civil, si es una fundación no requiere una cantidad de miembros, ya que lo esencial son los bienes que se destinan al fin educacional.
- Una persona jurídica sin fines de lucro regulada en el Código Civil, si es una corporación se requiere al menos de tres miembros.

#### **¿Qué diferencias hay entre una corporación y fundación?**

La diferencia fundamental entre corporaciones o asociaciones y fundaciones reside en que las primeras tienen como elemento básico un conjunto de personas, mientras que en las fundaciones el elemento básico es la existencia de un patrimonio o conjunto de bienes destinados a la obtención de un fin.

#### **¿Qué son las corporaciones educacionales?**

Son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro constituidas por dos o más personas naturales, debidamente registradas ante la autoridad, cuyo objeto único es la educación.

#### **¿Cómo constituyo una corporación educacional?**

A contar del 1º de marzo de 2016 se podrán constituir corporaciones educacionales, por medio de escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, en la que conste el acta de constitución y los estatutos por los cuales deben regirse.

Se deberá depositar una copia autorizada del instrumento constitutivo y dos copias de los estatutos de la nueva persona jurídica en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda. La corporación educacional gozará de personalidad jurídica por el solo hecho del depósito.

#### **¿Los miembros del directorio de una persona sin fines de lucro tienen derecho a una remuneración?**

No. La asistencia a reuniones del directorio o asambleas no tendrá asociado pago alguno a los directores. No obstante, los miembros del directorio podrán trabajar en el establecimiento y recibir una remuneración.

#### **¿Familiares del actual sostenedor, pueden ingresar como miembros a la nueva persona jurídica sin fines de lucro?**

Sí. Los familiares del actual sostenedor pueden incorporarse, porque la ley otorga libertad para conformar la persona jurídica sin fines de lucro, sin limitaciones para que las personas relacionadas ingresen como miembros. Esto significa que el sostenedor actual, al constituir la persona jurídica sin fines de lucro, definirá (por sí y ante sí) quiénes la conforman.

#### **IV. PROPIEDAD DEL INMUEBLE**

##### **ARRIENDO**

###### **¿El sostenedor puede seguir arrendando con la nueva ley?**

Mientras no se conviertan en propietarios, los actuales sostenedores que tengan contratos de arrendamiento vigentes al inicio del año escolar 2014 pueden continuar con ellos en las mismas condiciones hasta por un plazo máximo de 3 años o 6 años, dependiendo de si la matrícula total del sostenedor es superior o inferior a 400 estudiantes.

Una vez transcurridos esos años solo se podrán celebrar o continuar los contratos de arrendamiento con otra persona jurídica sin fines de lucro o una persona jurídica de derecho público, o bien, con un tercero no relacionado. El contrato deberá además estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces con una duración de, a lo menos 8 años, renovable automáticamente por igual periodo, salvo que el arrendador decida ponerle término con al menos cuatro años de anticipación.

La renta máxima mensual no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades.

###### **¿Qué se puede hacer para que el avalúo fiscal sea proporcional al avalúo comercial?**

El propietario podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la revisión del actual avalúo fiscal del inmueble en donde funciona el establecimiento educacional.

###### **¿El gasto por concepto de arriendo se considera como un fin educativo?**

El pago de las rentas de arrendamiento se considera una operación que cumple con los fines educacionales, pudiendo destinarse los dineros que se recibe por subvención para pagar el canon.

##### **COMODATO**

###### **¿En qué consiste el comodato?**

El comodato o préstamo de uso es un contrato de, a lo menos ocho años, en el cual una de las partes entrega a otra, gratuitamente, el inmueble en donde funciona el establecimiento; para que haga uso de este, con cargo de restituirlo después de terminado el uso.

###### **¿Qué procedimiento debe realizar el sostenedor tener una propiedad en comodato?**

Se debe celebrar un contrato entre el propietario del inmueble (comodante) y el sostenedor (comodatario) con duración de a lo menos 8 años, e inscribirlo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

##### **ADQUISICIÓN**

###### **¿Cómo puede la PJSFL adquirir el inmueble?**

La persona jurídica sin fines de lucro, que quiera adquirir el inmueble en el cual funciona el establecimiento educacional podrá acceder a créditos bancarios, garantizados por el Estado, por un plazo de 25 años, los que se pagarán con los recursos públicos entregados por concepto de subvención.

###### **¿De qué forma el Estado garantizará los créditos para pagar la adquisición del inmueble?**

El sostenedor cuenta con la garantía de la Corporación de Fomento de la Producción CORFO, por el crédito que obtenga con empresas bancarias, a fin de adquirir el establecimiento educacional.

### ¿Qué requisitos debe cumplir el sostenedor para contar con esta garantía?

- Que la cuota mensual proyectada del crédito no supere el 25% de los recursos que recibe por subvención y otros ingresos con la excepción de SEP y PIE.
- La operación deberá ser respaldada con una tasación aceptada mediante resolución, por CORFO. En caso que la tasación sea superior a la suma de 110 unidades de fomento por estudiante matriculado en el establecimiento, el crédito solo podrá ser garantizado en la medida que cuente con la aprobación de la Dirección de Presupuestos. Para efectos de este cálculo, se considerará la matrícula promedio de los últimos tres años.
- Que en el respectivo contrato de crédito se estipule expresamente los supuestos bajo los cuales se perderá el derecho a impetrar la subvención y los casos en que procederá la transferencia de la propiedad a CORFO.
- Que la propiedad adquirida quede afectada al servicio educativo.
- Que el sostenedor autorice expresamente al Ministerio de Educación para descontar, retener y pagar directamente a la empresa bancaria, la cuota mensual del crédito respectivo, con cargo a la subvención hasta por el plazo de veinticinco años.

### ¿Cuánto de los recursos por subvención puede destinar el sostenedor para pagar el crédito hipotecario?

Si se cuenta con la garantía de CORFO, la Ley establece un tope del 25 % de los recursos que recibe el establecimiento educacional para pagar el crédito. Si en un año calendario, el sostenedor destina para el pago del crédito más de un 25% de los recursos que recibe por el establecimiento educacional, perderá el derecho a impetrar la subvención al término del año escolar siguiente.

Si no cuenta con la garantía de CORFO, el monto que se impute mensualmente deberá ser razonablemente proporcionado, en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

## V. SELECCIÓN Y ADMISIÓN

### ¿En qué consiste el proceso de Postulación?

La ley establece que el plazo de entrada en vigencia del nuevo proceso de postulación y admisión de estudiantes se normará por medio de un decreto con fuerza de ley, el que considerará una implementación gradual.

La etapa de postulación se realizará directamente en los establecimientos educacionales de preferencia de los padres, madres o apoderados; a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación.

Asimismo, también podrán postular a dicho registro de forma remota. Los padres o apoderados postularán a más de un establecimiento educacional, pudiendo hacerlo en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el orden de preferencia. El sistema de registro entregará un comprobante por cada postulación.

## ¿La Ley de Inclusión incorpora cambios sustantivos en el proceso de postulación de las/los escolares?

Sí. Las entrevistas a los padres o apoderados serán de carácter voluntario y deberán ser solicitadas por ellos. Tendrán una finalidad únicamente informativa y de conocimiento del proyecto educativo.

Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de prueba de admisión, antecedente vinculado al desempeño académico, condición socioeconómica, así como cobro alguno por la postulación de los estudiantes.

No obstante, será condición necesaria en cada postulación, la adhesión y compromiso expreso por parte de los padres o apoderados al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno.

## VI. COPAGO

### ¿Cómo opera el reemplazo del copago?

Los actuales sostenedores con financiamiento compartido, seguirán con FICOM hasta el año escolar en el cual el cobro máximo mensual promedio por alumno sea igual o inferior al Aporte por Gratuidad. Los cobros mensuales por alumno no podrán exceder al cobro mensual por alumno correspondiente al año escolar 2015 convertidos en UF al 1 de agosto de 2015.

A contar de inicio del año escolar 2017 los límites máximos de cobro disminuirán en el monto que hayan aumentado subvenciones e incrementos. El copago se reemplazará peso a peso y se congelará al valor en Unidades de Fomento, a Agosto de 2015.

No obstante lo anterior, los sostenedores podrán voluntariamente, abandonar el régimen de financiamiento compartido antes del plazo que la Ley fija para ello.

